



ACUERDO PCSJA25-12286
13 de marzo de 2025

“Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 y 257 de la Constitución Política, los literales a y j del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 35 de la Ley 2430 de 2024; atendiendo lo dispuesto en la sesión del 12 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007, Código disciplinario del Abogado, establece la forma en la que se hará el registro de las sanciones impuestas a los abogados dentro de los procesos que de esta naturaleza se adelanten por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus comisiones seccionales.

Que en atención al principio de integración normativa establecido en el artículo 16 *ibidem*, se aplicará lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, respecto del contenido de los certificados de sanciones vigentes y antecedentes disciplinarios reportados en contra de los abogados en ejercicio.

Que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a través de su secretaría, es la encargada de suministrar la información de las sanciones que se ordenen dentro de los procesos disciplinarios adelantados en contra de los abogados.

Que teniendo en cuenta que la expedición de los certificados de sanciones vigentes y antecedentes disciplinarios son requeridos, no sólo por los abogados, autoridades judiciales y administrativas, sino también por la comunidad en general, a modo de consulta, se hace necesaria su reglamentación.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SANCIONES DISCIPLINARIAS VIGENTES. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, expedirá, a través de su secretaría, el certificado de sanciones disciplinarias de abogados vigentes, el cual contendrá las sanciones vigentes al momento de la expedición, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 de 2019.

La secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial remitirá la información a la Procuraduría General de la Nación y a la Unidad Nacional de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

ARTÍCULO 2. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, expedirá, a través de su secretaría, el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, el cual contendrá el listado de las anotaciones de las sanciones registradas en los últimos cinco (5) años anteriores a la comisión de la falta que se investiga, así como la relación de todo el registro de las sanciones impuestas al abogado consultado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 238 de la Ley 1952 de 2019.

La secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial remitirá la información a la Procuraduría General de la Nación y a la Unidad Nacional de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

ARTICULO 3. INFORMACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. La secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la dependencia encargada de actualizar y mantener la base de datos de las sanciones reportadas por esa Corporación y de las comisiones seccionales de disciplina judicial, y que se hubieren proferido en contra de los abogados en ejercicio.

ARTÍCULO 4. TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE SANCIONES DISCIPLINARIAS Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. La Oficina de sistemas de la Comisión de Disciplina Judicial dispondrá la herramienta tecnológica necesaria para la expedición de los mencionados certificados en este Acuerdo, a través de la página web de la Rama Judicial <https://antecedentesdisciplinarios.cndj.gov.co/>, con el apoyo de la Unidad de Transformación Digital e Informativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y del CENDOJ, con el fin de que se garantice la disponibilidad continua del aplicativo, el que reproducirá la información que suministre la Secretaría de esa Corporación respecto de los abogados sancionados y se brinden los mecanismos de seguridad digital necesarios que permitan que tales documentos electrónicos gocen de validez, legitimidad y autenticidad.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

PCSJ/MMBD